

Propuesta de reglas de contabilidad en el marco de la NDC

Versión 5.0, septiembre de 2020.

Preparado por: Equipo Comité de reglas de Contabilidad.

Contenido

Introducción	2
Objetivo	2
Alcance	2
Definiciones	3
Reglas de Contabilidad	4
Regla de contabilidad 1	4
Regla de contabilidad 2	6
Regla de contabilidad 3	7
Regla de contabilidad 4	8
Regla de contabilidad 5	11
Regla de contabilidad 6	13
Regla de contabilidad 7	13
Regla de contabilidad 8	14
Regla de contabilidad 9	14
Regla de Contabilidad 10.....	15

Lista de tablas

Tabla 1. Definiciones de verificación en la normatividad vigente en Colombia	8
Tabla 2. Depósitos de carbono no incluidos en el escenario de referencia de Colombia en la presente actualización de su NDC.....	15

Lista de Figuras

Figura 1. Esquema de funcionamiento de la regla de contabilidad 1	5
Figura 2. Definiciones de verificación de primera, segunda y tercera parte	10
Figura 3. Criterios para análisis del traslape	14

Introducción

Las reglas de contabilidad presentadas en este documento constituyen la primera versión que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e IDEAM presentan para aprobación en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC, y que han sido definidas y ajustadas en el marco de las conversaciones y trabajo conjunto con los equipos técnicos de los Ministerios miembros de la CICC.

Al ser esta la primera versión de las reglas que aplicarán a la contabilidad nacional de reducciones y remociones de GEI en el marco de cumplimiento de la Contribución Determinada Nacional – NDC de Colombia, a medida que se avance en el establecimiento del Sistema MRV del país y de la implementación de las medidas de mitigación, se realizarán ajustes en cuanto a la definición de las reglas aquí presentadas o de nuevas reglas que permitan cumplir con el objetivo planteado.

Igualmente, es importante anotar que el establecimiento de estas reglas de contabilidad también busca trazar un marco en el que todos los líderes de procesos de implementación de acciones de mitigación, y en particular los ministerios sectoriales, tengan la seguridad que sus esfuerzos de mitigación se verán reflejados en el cumplimiento de sus metas de reducción de emisiones.

Estas reglas buscan definir los parámetros de seguimiento a las metas sectoriales de mitigación en cabeza de los ministerios sectoriales definidas en el marco de los artículos 7 y 17 de la Ley 1931 de 2018, como aporte a la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Las reglas toman como fundamento los principios de contabilidad del Acuerdo de París, junto con las reglas de contabilidad de la Resolución 1447 de 2018.

Objetivo

Desarrollar reglas de contabilidad como herramienta de toma de decisión en el marco de la transparencia que propendan hacia la consistencia de la contabilidad nacional de reducciones y remociones de GEI con respecto a la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) dentro del contexto normativo nacional y del libro de reglas del Acuerdo de París.

Alcance

Las reglas de contabilidad tienen un alcance enmarcado únicamente en contabilidad nacional de reducciones y remociones de Gases Efecto Invernadero para la Contribución Nacionalmente Determinada -NDC, y no son aplicables a cualquier otro tipo de resultados o cobeneficios¹ derivados

¹ Tales como la distribución de beneficios económicos u otros efectos no cuantificables en términos de Ton de CO₂e.

de la implementación de acciones de mitigación. Tampoco se remite a la contabilidad de resultados de mitigación de GEI para el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE).

Teniendo en cuenta que la contabilidad de carbono de los compromisos sectoriales enmarcados en las metas de los ministerios para la NDC, abarcan tanto políticas como programas y proyectos², para cada regla se especifica a qué tipo de iniciativas es aplicable, en aras de la claridad y la transparencia de las mismas.

Estas reglas no pretenden ser exhaustivas y deberán complementarse para casos específicos de contabilidad a nivel de entidades territoriales, empresas y proyectos individuales de mitigación.

Definiciones

Serán aplicables todas las definiciones descritas en el artículo 3 de la Ley 1931 de 2018. Asimismo, las descritas en el artículo 1.5.5.2 del Decreto 926 de 2017 y artículo 3 de la Resolución 1447 de 2018, adicional a las descritas a continuación.

Contable: que puede ser contado. Para el caso de mitigación, se refiere a las Toneladas de CO₂ equivalentes resultantes de acciones de mitigación que cumplen con la Resolución 1447 de 2018 o que puedan ser registradas por variaciones anuales de los inventarios de GEI del país.

Emisiones indirectas de GEI por energía: Emisión de GEI que proviene de la generación de electricidad, calor o vapor de origen externo consumidos por la organización.

Iniciativas de mitigación de GEI: Son programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional, local y/o sectorial cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de reducción de emisiones de GEI e iniciativas de remoción de GEI. Estas iniciativas podrán ser de tipo sectorial o REDD+.

Reglas de contabilidad: Conjunto de pautas y técnicas para la asignación de aportes de mitigación de GEI a la Contribución Nacionalmente Determinada, atendiendo el marco normativo nacional e internacional, de forma que se reflejen de manera clara, transparente y entendible y que permitan un seguimiento uniforme, fiable, detallado y organizado.

Programa sectorial de mitigación de GEI: Es el tipo de iniciativa que incluye actividades de reducción de emisiones o remociones de GEI diferentes a REDD+, que se desarrollan a nivel nacional, subnacional y/o sectorial. Estas iniciativas son formuladas por, o tienen como socio a una entidad pública del orden nacional y demuestran el aporte en un determinado sector al cumplimiento de metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.

² Tipo Programa o proyecto de Desarrollo bajo en Carbono (PDBC), Acciones de Mitigación Nacionalmente Determinada (NAMA), Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio

Proyecto sectorial de mitigación de GEI: Es una iniciativa de mitigación de GEI que incluye actividades de reducción de emisiones o remociones de GEI diferentes a REDD+, que se desarrollan a escala subnacional y sectorial. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.

Reglas de Contabilidad

Las pautas que se establecen en seguida, se enfocan en la contabilidad de las medidas de mitigación indicadas por los Ministerios sectoriales para el cumplimiento de la NDC, las cuales son por lo general políticas nacionales, programas sectoriales de mitigación (NAMAs), líneas estratégicas o macro-proyectos. En posteriores versiones, se complementarán dichas reglas para ámbitos de escalas más pequeñas a nivel de entidades territoriales, empresas y proyectos individuales de mitigación.

Regla de contabilidad 1

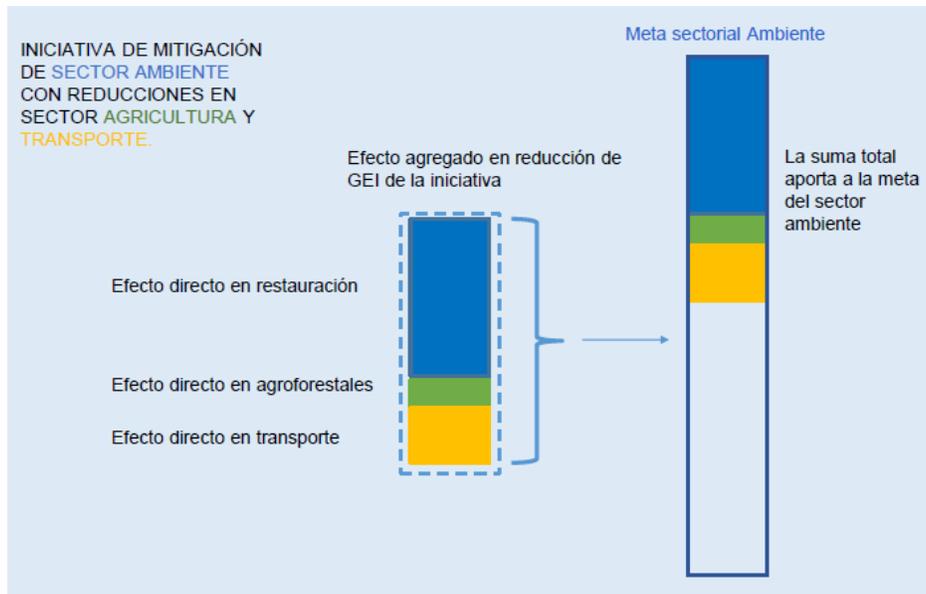
Se sumarán las reducciones o remociones de GEI, únicamente con fines de aporte sectorial a la contabilidad nacional, al sector cartera que lidere la medida de mitigación.

Esta regla aplica tanto para los programas, como para los proyectos de mitigación de GEI como se detallará más adelante.

En cuanto a los programas sectoriales de mitigación de GEI, si una cartera ministerial lidera una iniciativa de mitigación que reflejará resultados de reducción de emisiones en categorías IPCC por fuera de su homologación sectorial asignada³, estos resultados serán contabilizados dentro del cumplimiento de la meta de mitigación de la cartera que lidere la medida. En la Figura 1 se presenta un ejemplo de cómo se aplica la regla de contabilidad 1.

³ La homologación sectorial es la aproximación utilizada para definir la responsabilidad de acciones de mitigación desde los sectores cartera en el marco de la NDC a través de la distribución de las categorías IPCC del Inventario Nacional de GEI en carteras ministeriales. Para más información consultar el documento *Anexo Homologación sectorial v31082020*.

Figura 1. Esquema de funcionamiento de la regla de contabilidad 1



Fuente: Comité de reglas de contabilidad, 2020.

Para el caso de proyectos de mitigación, se debe tener presente que:

- En el marco de contabilidad para la NDC, los resultados de mitigación transados en el mercado nacional de carbono, incluyendo para fines de no causación del impuesto al carbono, serán contabilizados siguiendo la regla mencionada de acuerdo con la cartera que lidera la medida a la que pertenece la iniciativa. No serán contabilizados para el sector al que pertenecen el comprador de dichas reducciones de emisiones o el sujeto pasivo (en caso del Decreto 926 de 2017) que ha optado al beneficio tributario ofrecido mediante el mecanismo de no causación.

Ejemplo: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha incluido la medida de Gestión de Residuos Sólidos como medida para la NDC dentro de su PIGCC; en él, se cuenta con un proyecto de mitigación, el cual busca eliminar **250,670 t CO₂ eq** de un relleno sanitario por quema en tea de metano, bajo la metodología **AMS-III.G**. Dicha iniciativa es desarrollada por la empresa Colservicios S.A.S., empresa privada que maneja los residuos sólidos municipales. Dicha empresa realiza la acción de mitigación con un periodo crediticio de 2019 a 2025 y realiza una verificación para el año 2021 de **50,134 t CO₂ eq**, las cuales son canceladas mediante mecanismo de no causación a favor de la empresa Airfunny con el fin de que esta obtenga un beneficio tributario.

Del anterior ejemplo es claro que:

1. Se genera la iniciativa de mitigación desde un ente privado del sector de la cartera vivienda, agua y saneamiento. (Colservicios, empresa privada)

2. Se genera la cancelación a favor de una empresa perteneciente al sector de la cartera transporte. (Airfunny, aerolínea transporte)
3. La iniciativa, de acuerdo con la metodología que desarrolla, corresponde a la categoría IPCC 4C2, la cual, según la homologación de categorías IPCC a sectores cartera, corresponde a la cartera de Vivienda, Agua y Saneamiento.

Por tanto, de acuerdo con la regla 1, se contabilizan todas sus reducciones al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin diferencia de quién las haya adquirido mediante la transacción derivada del mecanismo de no causación del impuesto al carbono.

Regla de contabilidad 2

Los resultados de reducción o remoción de GEI de iniciativas lideradas por dos o más sectores cartera, únicamente con fines de aporte a la contabilidad nacional para la NDC, serán contabilizados de acuerdo con la negociación de las partes.

Esta regla de contabilidad aplica para los programas de mitigación de GEI, al respecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Esta regla aplicará para aquellas medidas de mitigación que se presenten conjuntamente por dos o más ministerios y en donde los Ministerios expresen su intención de tener un liderazgo compartido de la medida. No aplica en casos en donde la medida liderada por un ministerio tiene apoyo de otro sector pero este no manifiesta el interés de que se distribuyan los resultados o sean asignados a su cartera.
- Se respetará por encima de la homologación de categorías IPCC a sectores cartera realizada por MinAmbiente e IDEAM, la distribución del porcentaje de reducción o remoción de GEI negociada entre los sectores cartera, con base en una evidencia explícita de la distribución acordada. Esta, se deberá realizar en la fase de diseño o estructuración de la iniciativa y se debe dejar consignado en los documentos de soporte de la misma. De igual manera, cada cambio que se acuerde.
- De no contar con un documento soporte de la distribución de porcentajes de reducción o remoción de GEI, se tomará la distribución de acuerdo con la homologación de categorías IPCC a sectores cartera realizada por MinAmbiente e IDEAM.

Se reitera que, la distribución de reducciones de emisiones o remociones de GEI bajo las consideraciones presentadas anteriormente aplica únicamente con objetivos de diferenciación en contabilidad nacional de reducciones de emisiones de GEI para las carteras sectoriales y su aporte a la NDC. En ningún caso aplica para la distribución de beneficios económicos o de otro tipo que se logren en la implementación de la iniciativa de mitigación de GEI.

Ejemplo: Una iniciativa de mitigación de economía circular de uso de residuos agrícolas en calderas industriales es promovida conjuntamente por MinAgricultura, MinComercio y MinAmbiente, e

implementada por actores del sector industrial y agropecuario. Internamente, se ha acordado entre los Ministerios, que el 70% de las reducciones alcanzadas y verificadas, serán atribuidas al sector cartera Industria y el 30% al sector cartera de agricultura; mientras que MinAmbiente no manifiesta el interés de que se distribuyan los resultados o sean asignados a su cartera.

De lo anterior, se deduce que:

1. Es una iniciativa implementada por varios sectores cartera: Sector Comercio, Industria y Turismo y Sector Agricultura.
2. Las partes implementadoras negociaron la distribución de resultados de la iniciativa y lo documentaron en una evidencia explícita.

Por lo tanto, según la regla de contabilidad 2, las reducciones verificadas en cada contabilidad serán distribuidas 70-30% de acuerdo con el documento explícito de negociación respecto a la distribución de resultados de mitigación entre las partes.

Regla de contabilidad 3

El esfuerzo de reducción de emisiones GEI dadas por medidas de mitigación con resultados asociados a emisiones indirectas por consumo de energía eléctrica, serán contabilizadas a favor del sector que lidera la iniciativa y la presenta como parte de sus metas en el marco de la NDC.

Se debe tener presente que:

- Las emisiones de GEI reducidas se contabilizarán al sector que hace la implementación, aun cuando no se vea reflejado de forma directa en las categorías del inventario debido a que metodológicamente (IPCC 2006) no existe una categoría asociada a emisiones generadas por consumo de energía eléctrica.

Ejemplo: Se lleva a cabo un proyecto de eficiencia energética por medio de mejoras en la iluminación y equipos eléctricos de la empresa de pinturas Pintalgo S.A. lo cual genera una disminución del consumo de la energía de la red eléctrica mensual de 19.560 KW por mes, mitigando de esta manera 6.790 t CO₂ eq anualmente.

De lo anterior se deduce que:

1. El esfuerzo de mitigación se realiza por una empresa privada (Pintalgo S.A.) asociada al sector cartera Comercio, industria y turismo.
2. Se ve una disminución en el consumo de electricidad proveniente del sistema interconectado nacional del sector cartera energía.

Siguiendo la regla de contabilidad 3, la mitigación de las emisiones de GEI son contadas al sector Comercio, industria y turismo por liderar la iniciativa de mitigación a pesar de que la disminución del consumo se vea reflejada de manera indirecta en el sector energía.

Regla de contabilidad 4

El titular de la iniciativa deberá garantizar y demostrar la independencia y competencia de los entes que realicen los procesos de validación y/o verificación (de primera o tercera parte según aplique), para que los resultados de reducción o remoción de GEI de iniciativas registradas en RENARE puedan entrar en la contabilidad nacional.

Las actividades de validación y verificación consisten en la evaluación de la conformidad respecto a los requisitos metodológicos y normativos por parte de las iniciativas de mitigación, emitiendo un reporte final al respecto.

Para la aplicación de esta regla de contabilidad, se tienen en cuenta las definiciones brindadas por la normativa vigente y referentes técnicos respecto a las actividades de validación y verificación de los resultados de mitigación, resumidas en la Tabla 1:

Tabla 1. Definiciones de verificación en la normatividad vigente en Colombia

FUENTE		DEFINICIÓN
Decreto 1595 de 2015⁴	Sección 2, Artículo 2.2.1.7.2.1.	Inciso 3. Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que suministra el objeto. Inciso 24. Declaración de conformidad de primera parte Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, a la conformidad con el reglamento técnico.
Resolución 1447 de 2018⁵	Artículo 6	Verificación: Proceso sistemático, independiente y documentado en el que se evalúa la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático y de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso implica la revisión de los inventarios de GEI, de las líneas base de emisiones de GEI y el cumplimiento de las metas de cambio climático, y podrá adelantarse de primera parte, o de tercera parte independiente por un OVV. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV.

⁴ (Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.),

⁵ Por medio de la cual se "...reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones, el funcionamiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del mandato otorgado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015...",

FUENTE		DEFINICIÓN
Decreto 926 de 2017 ⁶	Artículo 1.5.5.2. Definiciones	Verificación. Es el proceso sistemático, independiente y documentado realizado por una tercera parte en la que se evalúa la implementación de la iniciativa de mitigación de GEI
		Declaración de verificación. Es la manifestación por escrito de una tercera parte acreditada o designada, en la que se demuestran las reducciones o remociones de gases de efecto invernadero logradas por una iniciativa de mitigación de GEI luego de una verificación.
NTC-ISO 14064-3 2013: Gases de efecto invernadero: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero	2. Términos y Definiciones	2.36 Verificación. Proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración sobre GEI (2.11) frente a los criterios de verificación (2.33) acordados Nota 1: en algunos casos, tales como las verificaciones por primera parte, la independencia se puede demostrar al no tener responsabilidad en el desarrollo de los datos e información sobre los GEI
		2.34 Declaración de Validación; declaración de verificación. Declaración formal por escrito dirigida al usuario previsto (2.26), que proporciona garantía de lo manifestado en la Declaración sobre los GEI (2.11) de la parte responsable
NTC-ISO 14065: 2013: Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de los gases de efecto invernadero	3.3 Términos relacionados con la validación y la verificación	3.3.3 Organismo de validación o de verificación organismo que realiza validaciones o verificaciones de las declaraciones sobre los GEI de acuerdo con esta Norma Internacional. Nota: un organismo de validación o de verificación puede ser un individuo.
		3.3.5 Declaración de verificación. Declaración formal por escrito, dirigida al usuario previsto, siguiente a la validación de un plan de proyecto de GEI, la cual garantiza lo declarado en la declaración sobre los GEI de la parte responsable.
		3.3.7 Verificación. Proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración sobre GEI frente a los criterios de verificación acordados.

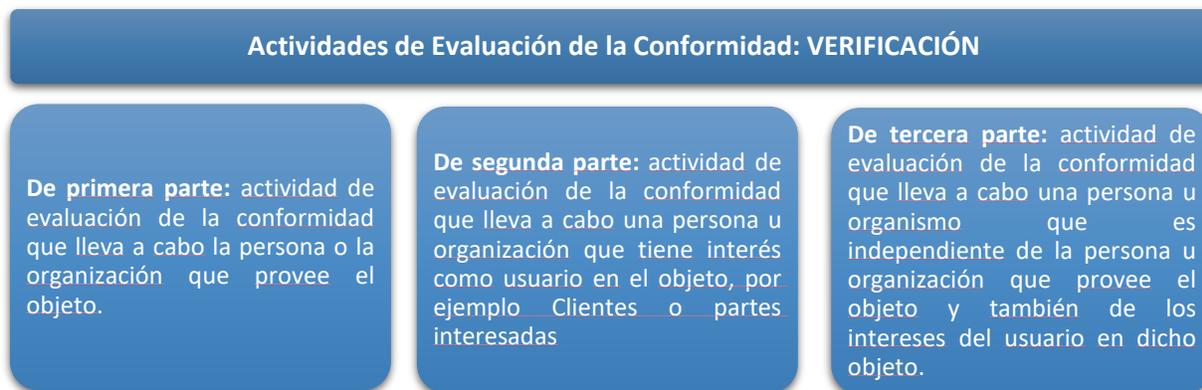
⁶ “...para reglamentar el párrafo 3 del artículo 221 y el párrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016...” en lo referente al impuesto nacional al carbono y el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto al carbono.

FUENTE		DEFINICIÓN
		Nota 1: en algunos casos, tales como las verificaciones por primera parte, la independencia se puede demostrar al no tener responsabilidad en el desarrollo de los datos e información sobre los GEI

Fuente: Comité de reglas de contabilidad, 2020.

En este orden de ideas, las diferentes interpretaciones de la verificación coinciden en indicar que el proceso de la verificación busca garantizar el cumplimiento de las actividades realizadas por las iniciativas de mitigación frente a los criterios establecidos, por medio de un proceso sistemático. Así mismo, de acuerdo con los lineamientos de la NTC 17000 de 2005, existen tres tipos de verificación aplicables (Ver Figura 2).

Figura 2. Definiciones de verificación de primera, segunda y tercera parte



Fuente: Adaptado de NTC-ISO 17000:2005: Evaluación de la conformidad Vocabulario y principios generales

De acuerdo con la Resolución 1447 de 2018⁷ las iniciativas de mitigación que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares deberán surtir procesos de validación y verificación de tercera parte independiente (realizado por Organismos de Validación y Verificación (OVVs) en el marco de las exigencias propias del Programa o Estándar de Carbono y acreditados según la normativa aplicable); mientras que las iniciativas de mitigación del tipo *Programático* o de Proyectos Sectoriales de Mitigación que únicamente busquen el reconocimiento no económico de sus resultados de mitigación de GEI en el marco de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC, deberán adelantar procesos de validación y verificación de primera parte, demostrando independencia de los responsables de dichos procesos respecto del desarrollo de datos e información sobre los GEI. Asimismo, éstos últimos podrán adelantar procesos de verificación de tercera parte, según se requiera.

⁷ Resolución 1447 de 2018: Art 6, (Parágrafo 1 y 3); Programas sectoriales de mitigación Art. 27; Programas REDD+: Art. 32; Proyectos de mitigación de GEI: Art. 38; Proyectos REDD+: Art. 44

Sin distingo del tipo de verificación, de primera o tercera parte, la verificación de los resultados de mitigación de GEI deberá dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV, y debe hacerse frente a la línea base establecida demostrando consistencia con los factores de emisión y datos de actividad de los inventarios nacionales, así como con las metas nacionales de cambio climático presentadas por el país ante la CMNUCC.

Por último, con el fin de garantizar la independencia y competencia de los entes que realicen los procesos de validación y verificación, los reportes emitidos por estos deberán evidenciar las condiciones de independencia, descritas en la norma NTC-ISO 14064-3:2006 o aquella que la reemplace o modifique (adaptadas de la norma NTC-ISO 19011); o según aplique, las directrices alusivas a la competencia de las personas que realizan verificaciones de primera parte (e igualmente de tercera parte), descritas en la norma NTC-ISO 14066:2013 o aquella que la reemplace o modifique.

Regla de contabilidad 5

Las reducciones de emisiones o remociones de GEI de proyectos de mitigación que estarán sujetas a contabilidad, deberán demostrar adicionalidad, dando cumplimiento a lo determinado por la Resolución 1447 de 2018 de manera complementaria a los demás criterios técnicos establecidos por la metodología bajo la cual se está desarrollando la iniciativa de mitigación.

Para la aplicación de esta regla, se deberá considerar que:

- Ninguna iniciativa es considerada adicional de manera automática, esta característica deberá ser demostrada por las iniciativas de mitigación y, según aplique, validada en los procesos de validación y/o verificación de primera o tercera parte.
- Para los siguientes casos específicos, las siguientes actividades no pueden contemplarse como adicionales para recibir pagos o compensaciones similares o para ingresar en la contabilidad nacional a título de una iniciativa de mitigación a ser registrada en RENARE. No obstante, podrán ingresar en la contabilidad nacional por cuenta del efecto agregado en reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI que se evidencie en el Inventario de GEI nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono:
 - 1) Aquellas reducciones de emisiones o remociones de GEI provenientes de acciones desarrolladas por mandato de autoridad ambiental, como compensación de impactos no mitigables del componente biótico derivadas de proyectos, obras o actividades, en el marco de licencias ambientales, concesiones, solicitudes de permisos de aprovechamiento único del recurso forestal por cambio de uso del suelo, y la solicitud de sustracciones definitivas de reservas forestales, nacionales y regionales.

Se entiende que la motivación de dicho tipo de medidas es precisamente compensar un impacto por un uso de recursos naturales y por tanto es una

obligación frente a un aprovechamiento realizado; lo cual es diferente a la mitigación del cambio climático.

NOTA: Se considerarán elegibles en la contabilidad nacional aquellas medidas que demuestren adicionalidad con respecto al cumplimiento de los términos legales de compensación establecido por la autoridad ambiental (en términos de criterios como especies, áreas, tiempos, etc.), surtiendo el proceso normal de validación, verificación y demostración de resultados adicionales, teniendo en cuenta la aplicación de las reglas de contabilidad 1 o 2 según corresponda.

- 2) Aquellas reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de actividades de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos por las que se acceda a Pagos por Servicios Ambientales de captura de GEI.

NOTA: Una vez concluido el periodo de vigencia de los Pagos por Servicios Ambientales -PSA, se deberá demostrar adicionalidad cumpliendo los criterios establecidos en la Resolución 1447 de 2018 y la metodología bajo la cual se está desarrollando la medida de mitigación, con el fin de ser consideradas elegibles en la contabilidad nacional.

- No serán contabilizadas para la NDC aquellas remociones de GEI debidas a la captura de dióxido de carbono por el bosque natural que permanece como tal, puesto que el origen de estas remociones es primordialmente natural, no antropogénico.

Ejemplo: Un proyecto minero-energético “Reconversión MUSO” genera un aprovechamiento de 25 ha de bosque, por lo cual solicita extracción de dicha área ante la Autoridad Ambiental. Teniendo en cuenta el Estudio de Impacto Ambiental presentado, la Autoridad emite mandato de compensación del área aprovechada; sin embargo, Reconversión MUSO demuestra compensación de 60 ha, por lo cual genera una iniciativa de mitigación tipo PDBC forestal, generando 898 t CO₂ eq verificadas de tercera parte, siguiendo los criterios de la normativa, con el fin de ingresar al mercado nacional de carbono.

De lo anterior, se deduce que:

1. Reconversión MUSO da cumplimiento y excede lo demandado por la Autoridad Ambiental en 35 ha respecto a la compensación del área aprovechada.
2. El área compensada de manera complementaria, demuestra su adicionalidad bajo el estándar elegido y la normativa vigente, lo cual es validado y verificado.

Por consiguiente, los resultados de mitigación verificados en las 35 ha excedentes, pueden ser consideradas elegibles en la contabilidad nacional.

Regla de contabilidad 6

Las reducciones de emisiones y remociones de GEI de iniciativas de mitigación, políticas, normativa, programas o proyectos que iniciaron su implementación a partir del 1 de enero del 2015, serán consideradas parte del escenario de mitigación. Antes de esa fecha, se entiende como parte del escenario de referencia.

A nivel nacional, como regla general, una medida de mitigación no es adicional si ya está incorporada en el escenario de referencia nacional, es decir, que comenzó a ser implementada o que entró en vigor antes de 2015.

Se han identificado elementos de adicionalidad que se consideran excepcionales, en los casos en que la iniciativa de mitigación, a pesar de haber sido implementada antes del 1 de enero de 2015, logra demostrar que depende de los ingresos por reducción de emisiones para su sostenimiento, de modo que la no inclusión en el escenario de mitigación pondría en riesgo la continuidad de la iniciativa y, por tanto, la permanencia de las reducciones o remociones de GEI en el tiempo, afectando el logro de los objetivos nacionales de mitigación.

Esta regla de contabilidad se encuentra en desarrollo, con el fin de integrar criterios para determinar el momento de inicio de implementación de la iniciativa para aplicar la fecha de corte, considerando las etapas de las iniciativas de mitigación como expedición, formulación o entrada en operación efectiva.

Ejemplo: la mitigación de GEI lograda por la construcción de las dos líneas actuales del Metro de Medellín en los años 90 al sustituir viajes en bus ya hace parte del escenario de referencia de Colombia, y no puede considerarse una medida de mitigación en la NDC 2020-2030, salvo mejoras puntuales o ampliaciones del sistema ejecutadas con posterioridad al 1 de enero de 2015.

Regla de contabilidad 7

Para efectos de la contabilidad nacional de reducciones o remociones de GEI, se tendrá en cuenta que las vigencias de los resultados de mitigación deberán ser menores o iguales a 5 años al momento de reporte de cumplimiento de la NDC.

Esta regla de contabilidad se encuentra en proceso de desarrollo, y evolucionará a la par con la conceptualización y diseño del Sistema Nacional de Contabilidad – SNC que hace parte del MRV de acciones de mitigación a nivel nacional, en el cual se definirá si la contabilidad de carbono se estructurará a partir de la vigencia de los resultados de mitigación, de forma anual, promedio o puntual.

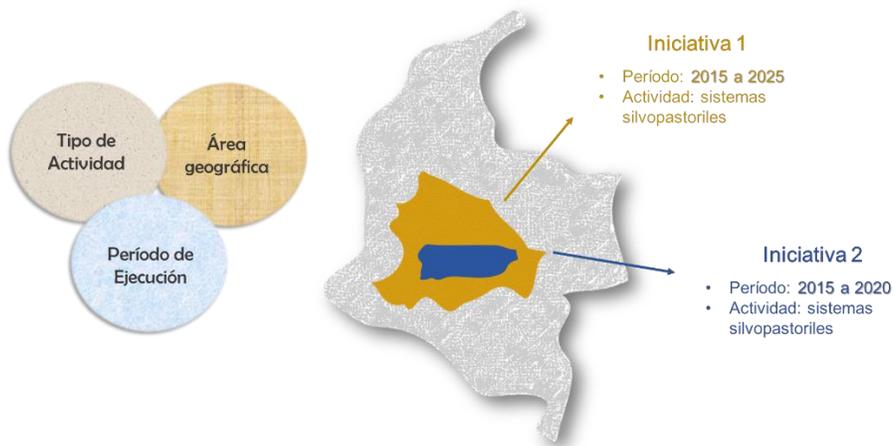
Esta regla recoge la restricción establecida en RENARE, en el parágrafo 3 del Artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018, donde se establece que, a partir de enero de 2020, sólo podrán registrarse reducciones de emisiones o remociones de GEI con vigencias no mayores a 5 años atrás.

Regla de contabilidad 8

Los resultados de mitigación provenientes de acciones con traslape no compatible según los Artículos 18, 47 y 50 de la Resolución 1447 de 2018, no serán elegibles para considerarse en la contabilidad nacional.

Teniendo en cuenta los distintos tipos de traslapes en que se pueden encontrar las iniciativas de mitigación, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 1447 de 2018, aquellas reducciones de emisiones o remociones de GEI resultantes de proyectos de mitigación con traslape no compatible, no podrán ser objeto de contabilidad para las metas nacionales hasta no resolver el traslape, puesto que se estaría incurriendo en doble contabilidad. En la Figura 3 se presentan los criterios para el análisis de traslapes definidos en la Resolución 1447 de 2018; cuando los tres coinciden en dos iniciativas, la más reciente, tendrá un traslape no compatible.

Figura 3. Criterios para análisis del traslape



Fuente: Adaptado de Resolución 1447 de 2018

La Resolución 1447 de 2018, en sus artículos 48 y 49, establece las opciones para resolver el traslape no compatible para proyectos y programas REDD+. Para los proyectos o programas sectoriales, se deberá resolver el traslape para poder ser incluido en la contabilidad nacional. El procedimiento de solución de este tipo de traslapes, deberá determinarse en el desarrollo de esta regla de contabilidad.

Regla de contabilidad 9

Aquellos resultados de mitigación transferidos a otros países para su contabilidad como parte de otras NDC en el marco del Acuerdo de París, o para compromisos bajo otros tratados o acuerdos internacionales, no serán contabilizados como parte de la NDC de Colombia.

Según el Artículo 6 del Acuerdo de París, los países pueden transferir ITMOS (Resultados de Mitigación Transferibles Internacionalmente) para cumplir con sus NDCs, para lo cual deben llevar

a cabo ajustes correspondientes, de modo que los países vendedores deben restar los ITMOs transados de su contabilidad del cumplimiento de la NDC para que el país comprador pueda sumarlos a su contabilidad. Por esta razón, resultados de mitigación vendidos a otro país siguiendo las reglas del Artículo 6 o del esquema CORSIA⁸ de la OACI⁹ no podrán ser contabilizados por Colombia. Es de anotar que el Artículo 6.3 especifica que la transferencia de ITMOs debe estar autorizada por los países intervinientes.

Detalles adicionales de esta regla de contabilidad se encuentran en desarrollo, de forma que la contabilidad de los resultados de mitigación de GEI transferidos hacia dentro o fuera de Colombia se ajustará de acuerdo con los avances de las negociaciones internacionales que se den en el marco de la Conferencia de las Partes en el marco del Acuerdo de París (CMA) de la CMNUCC, específicamente en lo relacionado con el Artículo 6.

Regla de Contabilidad 10

Aquellas reducciones de emisiones o remociones de GEI cuya categoría correspondiente no haya sido incorporada en el escenario de referencia de la NDC, no serán contabilizadas.

Para la aplicación de esta regla, se excluyen las categorías de la Tabla 2 y las que, en el Informe del Inventario Nacional de GEI-NIR¹⁰, tengan las anotaciones de No Estimadas (NE) y No Aplicables (NA) en el año 2014.

Tabla 2. Depósitos de carbono no incluidos en el escenario de referencia de Colombia en la presente actualización de su NDC

GRUPO	Categoría	Categoría IPCC
Humedales	Páramos	3B4. Humedales
	Humedales	3B4. Humedales
	Pastos Marinos	3B4. Humedales
Asentamientos	Arbolado Urbano	3B5. Asentamientos que permanecen como tales

Fuente: Adaptado de Resolución 1447 de 2018

Ejemplo: Un proyecto de mitigación tipo PDBC en humedales de sabana inundable, genera capturas de 854 t CO₂ eq verificadas de tercera parte, siguiendo los criterios de la normativa.

⁸ CORSIA: Plan de reducción y compensación de carbono para la aviación internacional.

⁹OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

¹⁰ Consultar el NIR en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/NIR_BUR2_Colombia.pdf (Tabla 1.5 Subcategorías no estimadas (NE) en el en el INGEI de Colombia para la serie 1990 a 2014 y reporte en páginas 845 a 851)

De lo anterior, se deduce que las capturas de carbono por la vegetación en humedales de sabana inundable no pueden contabilizarse para la NDC puesto que esta categoría no está incorporada en el inventario de GEI ni en el escenario de referencia NDC, dado que no se dispone de datos nacionales para soportarla.

Por consiguiente, los resultados de mitigación verificados (854 t CO₂ eq) en dicho ecosistema, no pueden ser consideradas elegibles en la contabilidad nacional.